

I-9783-2020



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

*Soraya Altabas Kajatt*  
SORAYA ALTABAS KAJATT  
Secretaria General  
Ministerio de Energía y Minas

# Resolución Ministerial No. 360-2020-MINEM/DM

Lima, 07 de diciembre de 2020

**VISTO:** El Informe Técnico Legal N° 100-2020-MINEM/DGH-DGGN-DNH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 724-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, en la cual se establece como Objetivos 2 y 3 "Contar con un abastecimiento energético competitivo" y el "Acceso universal al suministro energético"; estableciéndose entre sus lineamientos de política "Establecer un marco normativo que aliente el libre acceso, la competencia y minimice la concentración del mercado, así como favorezca la transparencia en la formación de precios" y "Alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos";

Que, el artículo 65 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, establece que corresponde al Ministerio de Energía y Minas expedir las normas que regulen la transferencia de Capacidad Contratada;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Mercado Secundario, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM señala que es objeto de la citada norma, regular las operaciones del Mercado Secundario de Gas Natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente del suministro y la capacidad de transporte de Gas Natural;

Que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Política Energética Nacional y promover el desarrollo del mercado del Gas Natural, resulta pertinente establecer disposiciones que permitan lograr un mejor aprovechamiento de dicho recurso en las actividades productivas del país; con la finalidad de alcanzar el uso eficiente del Gas Natural y de la capacidad de transporte existente en beneficio de los consumidores finales;

Que, adicionalmente a ello, resulta necesaria la creación del Gestor del Gas Natural, como un agente encargado de evaluar la información de las operaciones de



ES COPIA AUTENTICADA

  
SORAYA ALTABAS KAJATT  
Secretaría General  
Ministerio de Energía y Minas

consumo en el mercado primario; así como las transacciones en el mercado secundario, con la finalidad de verificar la disponibilidad del Gas Natural y la capacidad de transporte en el tiempo, así como poner a disposición de los usuarios dicha información para evitar asimetrías de información, con motivo de las contrataciones de suministro y capacidad de transporte;

Que, asimismo, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, con la finalidad de optimizar su aplicación;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Hidrocarburos es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, teniendo como función, entre otras, proponer y/o expedir normas del Subsector, así como promover las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;

Que, el artículo 80 del citado Reglamento establece que son funciones y atribuciones de la Dirección General de Hidrocarburos, entre otros, promover las inversiones en el subsector hidrocarburos; y, formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al subsector, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 100-2020-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la necesidad de establecer disposiciones orientadas a promover y optimizar el aprovechamiento del Gas Natural en diversas actividades económicas, con el fin de generar mayor competitividad en los mercados, así como adecuar el marco normativo vigente a la creación del Gestor de Gas Natural;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del "Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y crea el Gestor del Gas Natural" y su respectiva Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

*Soraya Altabas Kajati*  
SORAYA ALTABAS KAJATI  
Secretaría General  
Ministerio de Energía y Minas

# Resolución Ministerial No. 360-2020-MINEM/DM

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y crea el Gestor del Gas Natural" y su respectiva Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)); así como la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección electrónica: [prepublicacionesdgh@minem.gob.pe](mailto:prepublicacionesdgh@minem.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

*Jaime Galvez Delgado*  
JAIME GALVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR EL USO DEL GAS NATURAL Y CREA EL GESTOR DEL GAS NATURAL**

**DECRETO SUPREMO N° -2020-EM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, en la cual se establece como Objetivos 2 y 3 "Contar con un abastecimiento energético competitivo" y el "Acceso universal al suministro energético", respectivamente; estableciéndose entre sus lineamientos de política "Establecer un marco normativo que aliente el libre acceso, la competencia y minimice la concentración del mercado, así como favorezca la transparencia en la formación de precios" y "Alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos";

Que, el artículo 65 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, establece que corresponde al Ministerio de Energía y Minas expedir las normas que regulen la transferencia de Capacidad Contratada;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Mercado Secundario, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM señala que es objeto de la citada norma, regular las operaciones del Mercado Secundario de Gas Natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente del suministro y la capacidad de transporte de Gas Natural;

Que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Política Energética Nacional y promover el desarrollo del mercado del Gas Natural, resulta pertinente establecer disposiciones que permitan lograr un mejor aprovechamiento de dicho recurso en las actividades productivas del país; con la finalidad de alcanzar el uso eficiente del Gas Natural y de la capacidad de transporte existente en beneficio de los consumidores finales;

Que, en ese sentido, se establece la creación del Gestor del Gas Natural, como un agente encargado de gestionar la información de las operaciones de consumo en el mercado primario; así como las transacciones en el mercado secundario, con la finalidad de verificar la disponibilidad del Gas Natural y la capacidad de transporte en el tiempo, así como poner a disposición de los usuarios dicha información para evitar asimetrías de información, con motivo de las contrataciones de suministro y capacidad de transporte;

Que, asimismo, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, con la finalidad de optimizar su aplicación;



De conformidad con las atribuciones previstas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación de Reglamento**

Apruébase el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor del Gas Natural, que consta de seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.- Modificación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM**

Modifícanse los artículos 1; 2 numerales 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7; 4; 5 numerales 5.1, 5.3 y 5.4; 6, 7, 8 y 9 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, de acuerdo al siguiente texto:

*"Artículo 1.- Objeto del Reglamento*

*Es objeto del presente reglamento, regular las operaciones del Mercado Secundario de gas natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente **del suministro** y la capacidad de transporte a firme de gas natural.*

*Las transferencias de **suministro** y/o **capacidad de** transporte de gas natural que se realicen en el Mercado Secundario, deben ser efectuadas mediante subasta electrónica **en el MECAP**".*

*"Artículo 2.- Definiciones*

*Para efectos de la presente norma, se **entiende** por:*

*(...)*

*2.1. Consumidor. - Distribuidor o Consumidor Independiente **que requiere adquirir o vender suministro y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario. Se excluye al Comercializador.***

*2.2. Mercado electrónico de las subastas de transferencia de **suministro** y/o capacidad de transporte de Gas Natural (MECAP). - Plataforma informática **utilizada por el Administrador del MECAP para el funcionamiento del Mercado Secundario, cuyas fases incluyen comunicaciones, calificaciones, registro, adjudicaciones; de suministro y/o capacidad de transporte del gas natural no utilizado por el Consumidor Ofertante.***

2.4. Mercado Primario. - Mercado en que los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural, suscriben con los Consumidores, respectivamente, contratos de suministro de Gas Natural y contratos de transporte de Gas Natural.

2.5. Mercado Secundario. - Mercado en que los Consumidores Ofertantes transfieren **suministro** y/o **capacidad de** transporte de Gas Natural a los Consumidores Demandantes, mediante **el MECAP**.

2.6. Consumidor Demandante. - Es el Consumidor que requiere adquirir **suministro** y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP.

2.7. Consumidor Ofertante. - Es el Consumidor que requiere vender **suministro** y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP."

"Artículo 4.- El MECAP



Las subastas de transferencia de **suministro** y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario, son **realizadas** a través del MECAP, siendo el Administrador del MECAP el responsable de proveer la plataforma electrónica, conducir la subasta y garantizar la confiabilidad y transparencia del sistema, **de acuerdo a los lineamientos que emita el Ministerio de Energía y Minas**.

(...)"



"Artículo 5.- Cantidad y Temporalidad

5.1 Los Consumidores Ofertantes pueden transferir **el excedente del volumen contratado de Gas Natural hasta la Cantidad Diaria Contratada (CDC)**, y/o capacidad de transporte firme contratada (**Capacidad Reservada Diaria**), o una parte de éstas.

(...)"



5.3. Los Consumidores Demandantes **pueden** solicitar su incorporación en la subasta en el Mercado Secundario, **de acuerdo a los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas**.

5.4. Las transferencias que se realicen mediante las subastas a que se refiere el párrafo anterior, pueden tener una vigencia temporal diaria, semanal, mensual o anual."

"Artículo 6.- Criterios de adjudicación en las subastas del Mercado Secundario

**El Administrador del MECAP asigna el suministro de Gas Natural excedente y/o la capacidad de transporte excedente a los Consumidores Demandantes, en el marco de las subastas y según el procedimiento que para tal efecto debe establecer el Ministerio de Energía y Minas. Dicho procedimiento debe contemplar el mecanismo de pago y la priorización de atención.**



**La prioridad de atención por parte del Administrador del MECAP la tienen los Concesionarios de distribución de Gas Natural cuando actúan como Consumidores Demandantes.**

**El precio máximo por la capacidad de transporte objeto de transacción en el MECAP es la tarifa regulada por el OSINERGMIN. En caso el Consumidor Demandante no señale un precio para la transferencia, este es igual al precio máximo.**

**El Administrador del MECAP determina el punto de equilibrio del Mercado Secundario a partir de las curvas de oferta y demanda construidas utilizando las cantidades y precios ofertados por los Consumidores Ofertantes y las cantidades y precios solicitados por los Consumidores Demandantes.**

El precio de venta y la asignación de cantidades a los Consumidores Ofertantes y a los Consumidores Demandantes se **obtienen** producto del punto de equilibrio del Mercado Secundario utilizando el MECAP.

**Para el caso de la transferencia de suministro de Gas Natural, el MECAP puede tener precios de equilibrio diferenciados, según el destino de su uso por parte de los Consumidores Demandantes.**

**El Administrador del MECAP define los mecanismos de liquidación para efectivizar las transacciones del MECAP, a fin de atender las necesidades del Mercado Secundario de Gas Natural."**

"Artículo 7.- Administrador del MECAP

**La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas designa mediante procedimientos públicos, a la entidad que asumirá las funciones de Administrador del MECAP la cual tiene las siguientes funciones:**

7.1 Recibir solicitudes de **compra y** venta de suministro y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario.

7.2 **Establecer una plataforma informática para la administración** de las subastas electrónicas.

7.3 **Calificar y llevar un registro de los Participantes** (Consumidores Demandantes y Ofertantes).

7.4 Realizar el despeje del Mercado Secundario; así como las cantidades y precios de adjudicación.

7.5 Registrar las operaciones realizadas en el Mercado Secundario.

7.6 Resolver los reclamos e impugnaciones.

7.7 Aprobar los mecanismos de pago y las garantías financieras de participación en el mercado secundario.

**7.8. Proponer mecanismos para mejorar la eficiencia del Mercado Secundario."**



"Artículo 8.- Cargos aplicables en el Mercado Secundario

El costo de administración del MECAP es calculado y aprobado por el **OSINERGMIN** y es asumido por los Consumidores Ofertantes y los Consumidores Demandantes, mediante el cargo por derecho de participación en el Mercado Secundario.

"Artículo 9.- Reglas Adicionales

Las transferencias de **suministro** y/o capacidad de transporte de **Gas Natural** que se realicen en el Mercado Secundario, no **eximen** al Consumidor Ofertante de la obligación de pago al **Productor** y/o al concesionario de transporte. **Los Consumidores Ofertantes que soliciten participar en el Mercado Secundario no requieren la obtención previa de una autorización para realizar la actividad de comercialización.**

(...)."

**SEGUNDA.- Incorporación del artículo 11, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Final en el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM**

Incorpórase el artículo 11, la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final en el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 11. - Mecanismo de Transparencia

*El Administrador del MECAP publica permanentemente en su página Web información transaccional y operativa que haya sido procesada y recopilada que permita a los participantes del Mercado Secundario intercambiar información para la compra y venta de Gas Natural y de capacidad de transporte de Gas Natural, con el propósito de facilitar las negociaciones y brindar transparencia a las actividades de dicho mercado."*

#### "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Primera Disposición Complementaria Final. - Aprobación de procedimientos operativos**

*El OSINERGMIN, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, propone al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, los procedimientos operativos para el funcionamiento del Mercado Secundario, conforme al contenido establecido por la Primera Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM, incluyendo un mecanismo de subasta alternativo con fe notarial, hasta que se implemente la plataforma informática del MECAP."*

**Segunda Disposición Complementaria Final. - Asunción de las funciones del Administrador del MECAP**

*Por un plazo no mayor a dos (02) años a partir de la aprobación del procedimiento operativo del Mercado Secundario señalado en la Primera Disposición Complementaria Final, la Dirección General de Hidrocarburos del*





**Ministerio de Energía y Minas, ejerce las funciones del Administrador del MECAP.”**

**Tercera Disposición Complementaria Final. - Adecuación al mecanismo de subasta**

**Hasta la entrada en vigencia del procedimiento operativo, las operaciones en el Mercado Secundario de Gas Natural se realizan mediante acuerdos bilaterales u otro mecanismo, luego de lo cual deben adecuarse a lo señalado en el procedimiento aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.**

**Las cláusulas de los contratos de suministro de Gas Natural o de capacidad de transporte por ductos celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM, que limiten la transferencia de los volúmenes o capacidades contratados y no utilizados por parte de los consumidores y usuarios respectivamente, no son oponibles a las transacciones que dichos agentes efectúen en el Mercado Secundario a través del MECAP u otro mecanismo, en su calidad de Consumidores Ofertantes.”**



**Cuarta Disposición Complementaria Final. - Prorróguese la suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural dispuesta por el Decreto Supremo N° 023-2019-EM, hasta la entrada en vigencia del procedimiento operativo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final.**



#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogación de la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural**

Derógase la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM.



# REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR EL USO DEL GAS NATURAL Y CREACIÓN DEL GESTOR DEL GAS NATURAL

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer disposiciones orientadas a promover el aprovechamiento eficiente del Gas Natural en las actividades económicas, con el fin de generar mayor competitividad en los mercados; así como crear al Gestor del Gas Natural, estableciendo sus funciones.

#### Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los agentes que participan en el Mercado Primario mediante la contratación de suministro de Gas Natural y del servicio de transporte de Gas Natural por ductos, así como a los que realicen operaciones en el Mercado Secundario de Gas Natural conforme al Reglamento del Mercado Secundario, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### GESTOR DEL GAS NATURAL

#### Artículo 3.- Creación del Gestor del Gas Natural

Créase el Gestor del Gas de Natural como un agente del mercado de Gas Natural encargado de gestionar y difundir la información generada por las operaciones de despacho en el mercado de Gas Natural, referida al suministro y uso de capacidad de transporte, con el objetivo de generar el mejor aprovechamiento del Gas Natural y de las correspondientes infraestructuras involucradas.

#### Artículo 4.- Funciones del Gestor de Gas Natural

El Gestor del Gas Natural tiene las siguientes funciones:

4.1 Verificar la disponibilidad de suministro de gas natural a nivel nacional en el Mercado Primario.

4.2 Verificar la disponibilidad de capacidad de transporte por ductos a nivel nacional en el Mercado Primario.



4.3 Publicar información operativa del mercado de gas natural, conforme al artículo 6 de la presente norma, y en el marco de la normativa aplicable.

4.4. Otras funciones asignadas por decreto supremo o norma de igual o superior jerarquía

### CAPÍTULO TERCERO

#### ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA Y OFERTA DE SUMINISTRO Y/O CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO

##### Artículo 5.- Estimación de la disponibilidad de suministro y capacidad de transporte de Gas Natural

El Gestor del Gas Natural verifica la disponibilidad del suministro y la capacidad de transporte por ductos de Gas Natural a nivel nacional a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo al procedimiento que establezca el Ministerio de Energía y Minas. Para tal efecto, recopila y gestiona la información de los volúmenes y capacidad de transporte de Gas Natural efectivamente consumidos de manera semanal, mensual y anual.

Para el cálculo de la disponibilidad, el Gestor estima la demanda y oferta del conjunto de consumidores, productores y concesionarios de transporte, sobre la base de las nominaciones realizadas por los diversos agentes del mercado, incluyendo la exportación de Gas Natural; así como los requerimientos de futuros proyectos.

El Gestor del Gas Natural publica con periodicidad mensual y anual, información de los volúmenes de Gas Natural efectivamente consumidos en el Mercado Primario y Secundario, así como la disponibilidad de gas natural y capacidad de transporte.

##### Artículo 6.- Información

Los agentes que participan en el Mercado Primario y el Administrador del MECAP del Mercado Secundario están obligados a proporcionar la información que el Gestor del Gas Natural requiera para cumplir con las atribuciones señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento, de acuerdo a los procedimientos operativos que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. - Asunción de las funciones del Gestor del Gas Natural

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ejerce las funciones del Gestor del Gas Natural establecidas en el presente Reglamento.

##### Segunda. - Aprobación de procedimientos operativos

El OSINERGMIN, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, propone al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, los procedimientos operativos para la aplicación de las funciones del Gestor del Gas Natural establecidas en la presente norma.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR EL USO DEL GAS NATURAL Y CREACIÓN DEL GESTOR DEL GAS NATURAL

#### I. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (LOF del MINEM).
- 1.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (TUO de la LOH).
- 1.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (ROF del MINEM)
- 1.4 Decreto Supremo N° 081-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- 1.5 Decreto Supremo N° 046-2010-EM, que aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural.

#### II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

##### 2.1 **Respecto a las competencias del Ministerio de Energía y Minas para emitir normas vinculadas al Sector Hidrocarburos**

2.1.1 El numeral 5.1 del artículo 5 de la LOF del MINEM señala, entre otras de sus competencias exclusivas, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería.

2.1.2 En esa línea, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado cuerpo normativo establece como función rectora del MINEM, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.

2.1.3 El artículo 3 del TUO de la LOH establece que el MINEM, es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

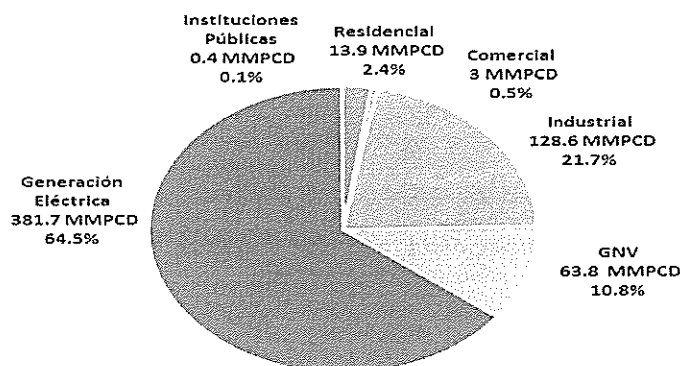
2.1.4 Finalmente, el artículo 4 del ROF del MINEM, establece, entre otras funciones generales del MINEM, dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia.

##### 2.2 **Respecto a la problemática existente:**

2.2.1 El yacimiento de Gas Natural de Camisea, representa aproximadamente más del 80% de la producción nacional de Gas Natural. Este hidrocarburo es transportado a través de un único gasoducto operado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cuya traza inicia en Camisea (Cusco) hasta los City Gates, a partir de los cuales es suministrado a distintas regiones del país, a través de los Concesionarios de distribución. El Gas Natural proveniente de Camisea tiene como destino de uso sectores económicos como la generación eléctrica, la industria, GNV, comercio y residencial.

2.2.2 Al respecto, en Lima y Callao el volumen de Gas Natural distribuido en el año 2019 fue de 591.4 Millones de Pies Cúbicos Diarios - MMPCD, de los cuales el 64.5% representa el consumo de los Generadores Eléctricos (381.7 MMPCD), seguido de los clientes industriales (21.7% de participación – 128.6 MMPCD), clientes de GNV (10.8%), clientes residenciales (2.4%), entre otros (ver **Gráfico 1**).

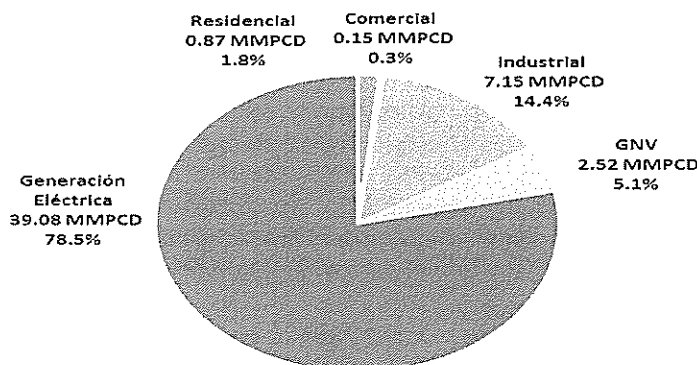
**Gráfico 1: Consumo de Gas Natural según sector económico (Participación %)**



Fuente: Cálida. Elaboración: DGH-MINEM

2.2.3 En la región Ica para el año 2019, el volumen de Gas Natural distribuido fue de 49.8 MMPCD, de los cuales el 78.5% corresponden a los Generadores Eléctricos (39.1 MMPCD), el 14.4% a los clientes industriales (7.15 MMPCD), GNV (5.1%), residencial (1.8%), entre otros (ver Gráfico 2).

**Gráfico 2: Consumo de Gas Natural según sector económico (Participación %)**



Fuente: Contugas. Elaboración: DGH - MINEM

2.2.4 El actual esquema de contratación de suministro y transporte de Gas Natural contempla la suscripción de contratos entre Productores y/o Transportista y consumidores independientes y distribuidores que contienen mecanismos de garantía (cláusulas "take or pay" o "ship or pay"), en virtud a los cuales los volúmenes y/o capacidades contratadas no son necesariamente equivalentes a los realmente consumidos o utilizados, por lo que los consumidores cuentan con excedentes disponibles.

2.2.5 Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM que aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, se estableció el marco normativo para que los referidos consumidores (ofertantes) puedan transferir el excedente del suministro de gas natural y/o capacidad de transporte firme contratada a otros consumidores (demandantes) que lo requieran, a través de un mecanismo centralizado de subastas electrónicas (MECAP).

2.2.6 No obstante, de la revisión a los contratos de suministro suscritos entre el Productor del Lote 88 y sus consumidores, se evidencia que la posibilidad de reventa o transferencia del gas natural al Mercado Secundario vigente se encuentra restringida debido a la presencia de cláusulas de prohibición de reventa.



- 2.2.7 En tal sentido, si bien a la fecha el Mercado Secundario a través de subastas electrónicas no se encuentra en operación, el régimen transitorio a través de acuerdos bilaterales entre consumidores tampoco puede ser ejecutado plenamente, debido a las restricciones presentes en los Contratos de Suministro que impiden la transferencia de los volúmenes excedentes no consumidos.
- 2.2.8 En tal sentido, la entrada en funcionamiento del mecanismo de subastas del Mercado Secundario permitiría la realización de ofertas públicas y la recepción de solicitudes de compra de los recursos disponibles por parte de los consumidores ofertantes y demandantes.
- 2.2.9 A manera representativa, a continuación, se presenta la información de los volúmenes de suministro y capacidad de transporte de Gas Natural contratado y no utilizado por parte de los Generadores Eléctricos (principales consumidores de Gas Natural).

- Por el lado del suministro, el volumen contratado de los Generadores Eléctricos ascendió a 561.03 MMPCD, mientras que el Gas Natural consumido por los mismos, en las épocas de avenida y estiaje, fue de 299 y 421 MMPCD, resultando volúmenes de Gas Natural contratado y no utilizado. Al respecto, se verifica que en el año 2019 la actividad de generación eléctrica dejó de consumir un volumen de 262.03 y 140.03 MMPCD, en épocas de avenida y estiaje, respectivamente; pese a que este recurso se encontró disponible para ser utilizado.

**Cuadro 1: Resumen del GN 2019 a GE**

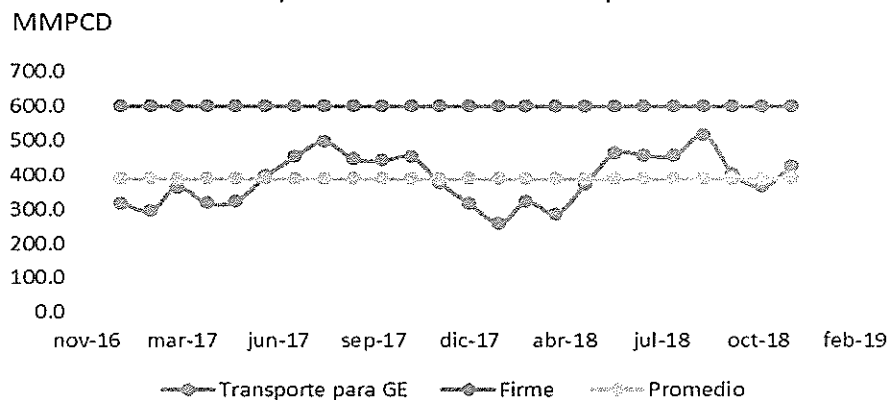
Resumen del GN 2019 a GE	MMPCD
Gas Contratado	561.03
Gas Consumido – Avenida	299.00
Gas Consumido - Estiaje	421.00
Gas No Consumido – Avenida	262.03
Gas No Consumido – Estiaje	140.03

Fuente: Carta Pluspetrol PPC-COM-20-0034 de fecha 10.01.20

- Por el lado de la capacidad de transporte a firme de Gas Natural contratada, los Generadores Eléctricos mantienen con el Transportista en promedio una capacidad contratada de transporte a firme de Gas Natural de 600 MMPCD, mientras que su uso para este mercado, asciende en promedio a 388 MMPCD aproximadamente, quedando una capacidad contratada de transporte de Gas Natural no utilizada de 212 MMPCD.

**Gráfico 3: Capacidad de transporte contratada y utilizada de Gas Natural para generación eléctrica**

Transporte de Gas Natural para GE



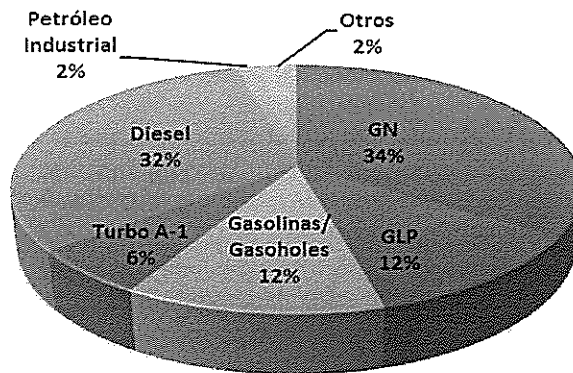
Fuente: TGP. Elaboración: DGH-MINEM.

- 2.2.10 En tal sentido, se evidencia la existencia de volúmenes de suministro y capacidad de transporte de Gas Natural contratado y no utilizado, lo que supone la existencia de una

gran cantidad de dichos recursos que podrían ser ofertados y entregados a otros consumidores en el Mercado Secundario, a fin de promover el uso eficiente de los recursos.

- 2.2.11 De otro lado, la promoción del uso eficiente de los recursos disponibles permitirá contribuir al cambio de la matriz energética de combustibles a nivel nacional, en tanto, más agentes puedan acceder al recurso energético. Al respecto, en el año 2019, la matriz energética a nivel nacional ascendió a 356 Miles de Barriles Equivalentes de Petróleo Diario (MBEPD), de los cuales los combustibles con mayor demanda en el país fueron: Gas Natural con 34% de participación seguido del Diesel (32%), GLP (12%) y Gasolinas (12%), entre otros; tal como se verifica en el siguiente gráfico.

**Gráfico 4: Matriz Energética de Combustibles a nivel nacional, 2019**



Fuente: DGH-MINEM.

Del gráfico anterior se puede evidenciar que a pesar que la demanda de Gas Natural se ha incrementado en los últimos años, el consumo de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo – GLP es bastante representativo, con lo cual se observa una dependencia energética vinculada a este tipo de combustibles, los cuales constituyeron en el año 2019, el 66% del consumo total de combustibles a nivel nacional.

- 2.2.12 En tal sentido, es importante para el Estado continuar con la política de masificación del Gas Natural a fin de impulsar el crecimiento de su demanda a nivel nacional y contribuir a la diversificación energética, por lo que resulta necesario establecer disposiciones que permitan promover el uso de los recursos energéticos y coadyuvar a la asignación eficiente a través del uso efectivo de los recursos disponibles.

- 2.2.13 Por otro lado, se ha identificado las restricciones de disponibilidad de información respecto a las operaciones que se vienen realizando en el Mercado Primario y Secundario de gas natural; generando asimetrías de información para la toma de decisiones de los agentes que conforman el mercado de gas natural.

- 2.2.14 En tal sentido, resulta necesario transparentar la información y promover su publicación periódica y con acceso al público en general, a fin de brindar a los agentes información completa que originen transacciones correctas y adecuadas a las necesidades del mercado de gas natural.

### III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

#### 3.1 Respecto al objeto del Proyecto Normativo

- 3.3.1. El Proyecto Normativo consiste en un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural, el cual tiene como objeto la creación de un agente que asuma la gestión de la

información operativa del mercado de gas natural, así como de verificar la disponibilidad del Gas Natural y capacidad de transporte en el tiempo.

- 3.3.2. Así también, el Proyecto Normativo contempla disposiciones que modifican el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, con la finalidad de optimizar su funcionamiento y dar solución a la problemática dentro del mercado de gas natural derivada de la contratación de volúmenes y capacidades de transporte no utilizadas efectivamente por parte de los consumidores independientes, con la finalidad de lograr un uso eficiente del recurso e infraestructura disponible para su suministro.

### 3.2 **Respecto al contenido del Proyecto de Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor del Gas Natural**

De conformidad a lo señalado en los numerales anteriores, el Proyecto Normativo comprende las siguientes disposiciones:

#### 3.2.1 **Objeto del Proyecto Normativo**

El Proyecto Normativo tiene como objeto establecer disposiciones que permitan gestionar la información operativa del mercado de gas natural, así como la disponibilidad de volúmenes de suministro y transporte de gas natural en el mercado primario, a fin que estos puedan ser asignados hacia su uso efectivo por parte de los consumidores, coadyuvando de esta manera al cambio de la matriz energética y la ampliación del consumo de gas natural en el país. La Propuesta Normativa aprueba el Reglamento del Gestor del Gas Natural e incluye el siguiente texto:

Propuesta
<p><b>"Artículo 1.- Objeto</b></p> <p><i>El presente Reglamento establece disposiciones orientadas a promover el aprovechamiento eficiente del Gas Natural en las actividades económicas, con el fin de generar mayor competitividad en los mercados. Asimismo, crea al Gestor del Gas Natural y establece sus funciones para el cumplimiento de dichas disposiciones."</i></p>

#### 3.2.2 **Alcance del Proyecto Normativo**

El Proyecto Normativo resulta aplicable a los agentes que participan en el Mercado Primario en el ámbito de la contratación de suministro de Gas Natural y la prestación y uso del servicio de Transporte de Gas Natural por ductos, así como a las operaciones que se efectúen en el Mercado Secundario de Gas Natural.

Al respecto, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

Por lo cual, en tanto el Proyecto Normativo busca promover el desarrollo nacional a través de un mejor aprovechamiento del gas natural en las actividades productivas del país, resulta necesario incluir dentro de sus alcances las actividades del Mercado Primario y Mercado Secundario del gas natural. La Propuesta Normativa incluye el siguiente texto:

Propuesta
<p><b>"Artículo 2.- Alcance</b></p>



*El presente Reglamento es aplicable a los agentes que participan en el Mercado Primario mediante la Contratación de Suministro de Gas Natural y del servicio de transporte de Gas Natural por ductos, así como a los que realicen operaciones en el Mercado Secundario de Gas Natural conforme al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM."*

### 3.2.3 De la creación del Gestor de Gas Natural

El Proyecto Normativo en su artículo 3 establece la creación del Gestor del Gas de Natural como un agente encargado de gestionar la información de las operaciones de despacho de suministro y transporte y ponerla a disposición pública para lograr un mejor aprovechamiento en la utilización del gas natural y la infraestructura de transporte disponible. La Propuesta Normativa incluye el siguiente texto:

Propuesta
<p><b>"Artículo 3.- Creación del Gestor de Gas Natural</b></p> <p><i>Créase el Gestor del Gas de Natural como un agente del mercado de Gas Natural encargado de gestionar y difundir la información generada por las operaciones de despacho en el mercado de Gas Natural, referida al suministro y uso de capacidad de transporte, con el objetivo de generar el mejor aprovechamiento del Gas Natural y de las correspondientes infraestructuras involucradas."</i></p>

Al respecto, como se ha descrito en el desarrollo de la problemática detectada, corresponde al Estado promover el uso eficiente de los recursos energéticos; por lo que, el Gestor gestionará la información operativa del mercado de gas natural, así como la verificación de la disponibilidad de suministro y capacidad de transporte en el mercado primario. El Gestor del Gas Natural pondrá dicha información a disposición de otros consumidores que requieran acceder a la misma.

En el caso específico del transporte de gas natural ductos, esto resulta especialmente relevante, debido a que se trata de un servicio público, por lo que el Estado – en atención de su rol asignado por la Constitución - debe garantizar su acceso a la mayor cantidad de consumidores posibles, promoviendo el uso eficiente de la infraestructura disponible.

### 3.2.4 Funciones del Gestor de Gas Natural

En el artículo 4 del Proyecto Normativo se indican de forma taxativa las funciones que tendrá el Gestor del Gas Natural. Se propone el siguiente texto:

Propuesta
<p><b>"Artículo 4.- Funciones del Gestor de Gas Natural</b></p> <p><i>El Gestor del Gas Natural tiene las siguientes funciones:</i></p> <p><i>4.1 Verificar la disponibilidad de suministro de gas natural a nivel nacional.</i></p> <p><i>4.2 Verificar la disponibilidad de capacidad de transporte por ductos a nivel nacional.</i></p> <p><i>4.3 Transparentar y publicar información operativa del mercado Primario y Secundario de gas natural, conforme al artículo 6 de la presente norma.</i></p> <p><i>4.4. Otras funciones asignadas por normas de rango similar o superior."</i></p>



Como se ha señalado, las funciones del Gestor del Gas Natural se encuentran dirigidas a la verificación de la disponibilidad de suministro de gas natural y capacidad de transporte por ductos a nivel nacional, así como la disponibilidad pública de la información operativa en el Mercado Primario y Secundario.

### 3.2.5 Estimación de la demanda y oferta de suministro y capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Primario

El Proyecto Normativo establece que para el cumplimiento de la función contenida en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, se realice la gestión de la información de los volúmenes y capacidad de transporte de Gas Natural efectivamente consumidos de manera mensual y anual, esto con la finalidad de contar con información permanente respecto al uso del recurso energético. La Propuesta Normativa incluye el siguiente texto:

<b>Propuesta</b>
<p><b>"Artículo 5.- Estimación de la disponibilidad de suministro y capacidad de transporte de Gas Natural</b></p> <p><i>El Gestor del Gas Natural verifica la disponibilidad de suministro y la capacidad de transporte por ductos a nivel nacional a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo al procedimiento que establezca el Ministerio de Energía y Minas. Para tal efecto, recopila y gestiona la información de los volúmenes de Gas Natural y capacidad de transporte efectivamente consumidos de manera semanal, mensual y anual.</i></p> <p><i>Para el cálculo de la disponibilidad, el Gestor estima la demanda y oferta del conjunto de consumidores, productores y concesionarios de transporte, sobre la base de las nominaciones realizadas por los diversos agentes del mercado, incluyendo la exportación de gas natural; así como los requerimientos de futuros proyectos.</i></p> <p><i>El Gestor del Gas Natural publica con periodicidad mensual y anual, información de los volúmenes de gas natural efectivamente consumidos en el Mercado Primario y Secundario, así como la disponibilidad de gas natural y capacidad de transporte."</i></p>

Así también, se establece que para efectos del cálculo de la disponibilidad, se debe emplear la demanda y oferta del conjunto de consumidores, productores y concesionarios de transporte, incluyendo las nominaciones para la exportación de gas natural, así como los requerimientos de futuros proyectos.

Finalmente, se establece el acceso público la información procesada con periodicidad mensual y anual, otorgándose mayor predictibilidad y transparencia a las transacciones futuras del mercado del gas natural.

### 3.2.6 De la entrega de información

Mediante lo dispuesto en el artículo 6, se busca asegurar la obtención de la información relacionada a las transacciones de los agentes vinculados al suministro y transporte de gas natural en el Mercado Primario y Secundario, lo cual permitirá el cumplimiento de las funciones del Gestor del Gas Natural. Para tal fin, se establece la obligación de los agentes de dichos mercados de entregar la información pertinente al Gestor del Gas Natural, en atención a los procedimientos operativos que establezca el MINEM. La Propuesta Normativa incluye el siguiente texto:

<b>Propuesta</b>
<p><b>"Artículo 6.- Información</b></p> <p><i>Los agentes que participan en el Mercado Primario y el Administrador del MECAP del Mercado Secundario están obligados a proporcionar la información que el Gestor del Gas Natural requiera para cumplir con las atribuciones señaladas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a los procedimientos operativos que apruebe</i></p>



### 3.3 Respecto a las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento del Gestor del Gas Natural.

3.3.1 La Primera Disposición Complementaria Final establece que la función del Gestor del Gas Natural es ejercida por la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM; ello en concordancia con las funciones asignadas por los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM referidas a: i) participación en la formulación de los Planes y Balances Energéticos y ii) recopilación, análisis y publicación de la información estadística del Subsector Hidrocarburos.

3.3.2 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final establece que el OSINERGMIN propondrá al MINEM los procedimientos operativos que permitan la aplicación de las funciones del Gestor del Gas Natural, así como el funcionamiento del Mercado Secundario en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

### 3.4 Respecto a la modificación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural

El Proyecto Normativo, en sus Disposiciones Modificatorias Finales, incorpora modificaciones al Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, con la finalidad de optimizar el marco normativo existente y disponer la entrada en funcionamiento del MECAP.

#### 3.4.1 Modificación del artículo 1 del Reglamento

La modificación tiene como objetivo especificar que las transferencias en el Mercado Secundario que realicen los Consumidores Ofertantes se realizan tanto por suministro como por capacidad de transporte de Gas Natural, mediante subasta electrónica, a través de la herramienta MECAP.

Esta especificación obedece a que el referido artículo actualmente hace referencia a transferencias de "producción" de gas natural, siendo lo correcto referirse al "suministro" contratado por el consumidor ofertante. Asimismo, el artículo no contempla una referencia a la transferencia de capacidad de transporte, que también es objeto del Reglamento.

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

##### **"Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

*Es objeto del presente reglamento, regular las operaciones del Mercado Secundario de gas natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente **del suministro** y la capacidad de transporte a firme de gas natural.*

*Las transferencias de **suministro** y/o **capacidad de transporte** de gas natural que se realicen en el Mercado Secundario, deben ser efectuadas mediante subasta electrónica en el MECAP".*

#### 3.4.2 Modificación del artículo 2 del Reglamento

Al respecto, el Proyecto Normativo efectúa precisiones a diversas definiciones del artículo 2 del Reglamento del Mercado Secundario, conforme se explica a continuación:

##### **Consumidor**

La modificación tiene por objeto delimitar la definición de consumidor al rol específico que tendrá en el Mercado Secundario, toda vez que es aquel que requiere adquirir o vender suministro y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario, ya sea como Consumidor Ofertante o Consumidor Demandante.

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

#### "Artículo 2.- Definiciones

*Para efectos de la presente norma, se entenderá por:*

**2.1. Consumidor. - Distribuidor o Consumidor Independiente que requiere adquirir o vender producción y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario. Se excluye al Comercializador.**

(...)"

#### Mercado electrónico de las subastas de transferencia de producción y/o capacidad de transporte de Gas Natural (MECAP)

Es pertinente realizar precisiones en la definición del MECAP, respecto a la incorporación de la referencia a las transferencias de suministro y capacidad de transporte; así como las fases que comprende el mecanismo de subasta electrónica.

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

#### "Artículo 2.- Definiciones

*Para efectos de la presente norma, se entenderá por:*

(...)

**"2.2. Mercado electrónico de las subastas de transferencia de suministro y/o capacidad de transporte de Gas Natural (MECAP). - Plataforma informática a ser utilizada por el Administrador del MECAP para el funcionamiento del Mercado Secundario donde se realiza la subasta electrónica, cuyas fases incluyen comunicaciones, calificaciones, registro, adjudicaciones; de suministro y/o capacidad de transporte del gas natural no utilizado por el Consumidor Ofertante."**

#### Mercado Primario – Mercado Secundario

Para la definición de Mercado Primario, esta especificación obedece a que el referido artículo actualmente hace referencia a contratos de "transporte" de gas natural, siendo lo correcto referirse a contratos de "capacidad de transporte".

Para la definición del Mercado Secundario, la especificación obedece a que el referido literal actualmente hace referencia a transferencia de "producción" de gas natural, siendo lo correcto referirse a transferencia de "suministro". Asimismo, para la definición del Mercado Secundario se ha precisado que la transferencia de suministro y capacidad de transporte se realiza a través del MECAP.

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

#### "Artículo 2.- Definiciones

*Para efectos de la presente norma, se entenderá por:*



(...)

**2.4. Mercado Primario.** - Mercado en que los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural, suscriben con los Consumidores, respectivamente, contratos de suministro de Gas Natural y contratos de **capacidad** transporte de Gas Natural.

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

#### "Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

(...)

**2.6. Mercado Secundario.** - Mercado en que los Consumidores Ofertantes transfieren **suministro** y/o **capacidad de** transporte de Gas Natural a los Consumidores Demandantes, mediante **el MECAP.**

#### Consumidor Demandante – Consumidor Ofertante

Las modificaciones de estas definiciones tienen por objeto sustituir la referencia al término "producción" por "suministro", como uno de los objetos de transacción de compra y venta, respectivamente en el mercado secundario.

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

#### "Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

(...)

**2.2. Consumidor Demandante.** - Es el Consumidor que requiere adquirir **suministro** y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP."

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

#### "Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

(...)

**2.3. Consumidor Ofertante.** - Es el Consumidor que requiere vender **suministro** y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP."

#### 3.4.3 Modificación del artículo 4 del Reglamento

Esta modificación tiene objeto sustituir la referencia al término "producción" por "suministro", como uno de los objetos de transacción mediante las subastas del MECAP. Asimismo, se precisa que el Administrador del MECAP conducirá la subasta y garantizará

la confiabilidad y transparencia del sistema conforme a los lineamientos que apruebe el MINEM.

Propuesta
La propuesta normativa incluye el siguiente texto:  <b>"Artículo 4.- El MECAP</b>  <i>Las subastas de transferencia de <b>suministro</b> y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario, son <b>realizadas</b> a través del MECAP, siendo el Administrador del MECAP el responsable de proveer la plataforma electrónica, conducir la subasta y garantizar la confiabilidad y transparencia del sistema, <b>de acuerdo a los lineamientos que emita el Ministerio de Energía y Minas.</b>"</i>

#### 3.4.4 Modificación del artículo 5 del Reglamento

La modificación del presente artículo tiene como finalidad especificar que las transferencias por parte del Consumidor Ofertante en el Mercado Secundario se realizan por el excedente no utilizado de suministro y/o capacidad de transporte de Gas Natural contratada, hasta la Cantidad Diaria Contratada y Capacidad Reservada Diaria, respectivamente, y de acuerdo a los lineamientos que emita el Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo, se modifica la temporalidad de las transferencias, estableciéndose que además de la vigencia diaria actualmente prevista en el Reglamento, estas pueden ser efectuadas con una vigencia semanal, mensual o anual como máximo.

Propuesta
La propuesta normativa incluye el siguiente texto:  <b>"Artículo 5.- Cantidad y Temporalidad</b>  <i>5.1 Los Consumidores Ofertantes pueden transferir <b>el excedente del volumen contratado de Gas Natural hasta la Cantidad Diaria Contratada (CDC), y/o capacidad de transporte firme contratada (Capacidad Reservada Diaria), o una parte de éstas.</b></i>  (...)  <i>5.3. Los Consumidores Demandantes <b>pueden</b> solicitar su incorporación en la subasta en el Mercado Secundario, <b>de acuerdo a los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas.</b></i>  <i>5.4. Las transferencias que se realicen mediante las subastas a que se refiere el párrafo anterior, pueden tener una vigencia temporal diaria, semanal, mensual o anual.</i>

#### 3.4.5 Modificación del artículo 6 del Reglamento

La modificación del presente artículo tiene como objetivo incorporar lineamientos necesarios para la adjudicación de las subastas en el Mercado Secundario a través del MECAP.

En relación a ello, se precisa que la asignación del excedente de producción y/o capacidad de transporte de Gas Natural a los Consumidores Demandantes se realiza en el marco de las subastas conforme al procedimiento establecido por el MINEM.



Asimismo, se establece una prioridad en la atención en la asignación producto de las subastas, en favor de los Concesionarios de Distribución de Gas Natural, toda vez que a través de estas se brinda el suministro de gas natural a los usuarios regulados.

Por otro lado, se precisa que en el caso de la transferencia de capacidad de transporte, el precio máximo que puede ser ofertado por los Consumidores Demandantes es equivalente a la tarifa de transporte regulada por el OSINERGMIN. En el caso de las transferencias de suministro en el Mercado Secundario, se precisa que el MECAP puede tener precios de equilibrio diferenciados, según el destino de su uso por parte de los Consumidores Demandantes. Estas disposiciones tienen por finalidad evitar que el esquema de subastas incentive a los Consumidores Ofertantes a contratar en exceso con fines de obtener márgenes comerciales mediante la transferencia de sus excedentes en el Mercado Secundario.

Finalmente, se establece que los procedimientos de pago por las transferencias de producción y/o capacidad de transporte de Gas Natural realizadas en el Mercado Secundario son definidos por el Administrador del MECAP, a fin efectivizar las transacciones realizadas en el Mercado Secundario.

### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

**"Artículo 6.- Criterios de adjudicación en las subastas del Mercado Secundario**

***El Administrador del MECAP asigna el suministro de Gas Natural excedente y/o la capacidad de transporte excedente a los Consumidores Demandantes, en el marco de las subastas y según el procedimiento que para tal efecto debe establecer el Ministerio de Energía y Minas. Dicho procedimiento debe contemplar entre otros, el mecanismo de pago y la priorización de atención.***

***La prioridad de atención por parte del Administrador del MECAP la tienen los Concesionarios de distribución de Gas Natural cuando actúan como Consumidores Demandantes.***

***El precio máximo por la capacidad de transporte objeto de transacción en el MECAP es la tarifa regulada por el OSINERGMIN. En caso el Consumidor Demandante no señale un precio para la transferencia, este es igual al precio máximo.***

***El Administrador del MECAP determina el punto de equilibrio del Mercado Secundario a partir de las curvas de oferta y demanda construidas utilizando las cantidades y precios ofertados por los Consumidores Ofertantes y las cantidades y precios solicitados por los Consumidores Demandantes.***

***El precio de venta y la asignación de cantidades a los Consumidores Ofertantes y a los Consumidores Demandantes se **obtienen** producto del punto de equilibrio del Mercado Secundario utilizando el MECAP.***

***Para el caso de la transferencia de suministro de Gas Natural, el MECAP puede tener precios de equilibrio diferenciados, según el destino de su uso por parte de los Consumidores Demandantes.***

***El Administrador del MECAP define los mecanismos de liquidación para efectivizar las transacciones del MECAP, a fin de atender las necesidades del Mercado Secundario de Gas Natural."***



### 3.4.6 Modificación del artículo 7 del Reglamento

Esta modificación tiene por objeto establecer que la designación de la entidad que asumirá las funciones de Administrador del MECAP se deberá realizar mediante procedimientos públicos, a fin de garantizar el principio de transparencia de dicha actuación.

Asimismo, se realizan modificaciones en las funciones del Administrador a fin de: i) uniformizar el reemplazo del término "producción" por "suministro" como objeto de transacción, ii) establecer que la administración de las subastas se realizará a través de una plataforma Web y iii) establecer que el Administrador propondrá mecanismos para promover la eficiencia del Mercado Secundario

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

#### "Artículo 7.- Administrador del MECAP

**La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas designa mediante procedimientos públicos, a la entidad que asumirá las funciones de Administrador del MECAP y tiene encargadas las siguientes funciones:**

7.1 Recibir solicitudes de **compra y venta de suministro y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario.**

7.2 **Establecer una plataforma informática para la administración de las subastas electrónicas.**

7.3 **Calificar y llevar un registro de los Participantes (Consumidores Demandantes y Ofertantes).**

7.4 **Realizar el despeje del Mercado Secundario; así como las cantidades y precios de adjudicación.**

7.5 **Registrar las operaciones realizadas en el Mercado Secundario.**

7.6 **Resolver los reclamos e impugnaciones.**

7.7 **Aprobar los mecanismos de pago y las garantías financieras de participación en el mercado secundario.**

**7.8. Proponer mecanismos para mejorar la eficiencia del Mercado Secundario"**



### 3.4.7 Modificación del artículo 8 del Reglamento

Esta modificación tiene como objeto precisar que el cargo por derecho de participación que asumirán los agentes que realicen transacciones en el Mercado Secundario, es calculado y aprobado por el OSINERGMIN, en atención a las funciones que desempeña dicha entidad en materia de regulación de las actividades del Subsector Hidrocarburos, conforme a la Ley N° 26734, Ley de Creación del OSINERGMIN.

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:



### "Artículo 8. - Cargos aplicables en el Mercado Secundario

*El costo de administración del MECAP es calculado y aprobado por el OSINERGMIN y es asumido por los Consumidores Ofertantes y los Consumidores Demandantes, mediante el cargo por derecho de participación en el Mercado Secundario.*

#### 3.4.8 Modificación del artículo 9 del Reglamento

En este artículo se precisa que los Consumidores que soliciten participar en el Mercado Secundario no requieren la obtención previa de una autorización administrativa para realizar la actividad de comercialización, dado que las transacciones de suministro y capacidad de transporte que se realizan no corresponden a una actividad regular de compra venta, sino a un mecanismo para la asignación eficiente de excedentes contratados y no utilizados en el mercado.

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

#### "Artículo 9.- Reglas adicionales

*Las transferencias de **suministro** y/o capacidad de transporte de **Gas Natural** que se realicen en el Mercado Secundario, no **eximen** al Consumidor Ofertante de la obligación de pago al **Productor** y/o al concesionario de transporte. **Los Consumidores Ofertantes que soliciten participar en el Mercado Secundario no requieren la obtención previa de una autorización para realizar la actividad de comercialización.***

(...)"

#### 3.5 Respecto a la incorporación del artículo 11, la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final en el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM.

##### 3.5.1 Incorporación del artículo 11 del Reglamento

Se propone la incorporación de un artículo que establece la obligación del Administrador del MECAP, de publicar la información procesada como producto de las transacciones realizadas, a fin de dotar de transparencia al mecanismo y facilitar que los agentes del mercado puedan tomar decisiones informadas para su participación en dicho mercado.

#### Propuesta

La propuesta normativa incluye el siguiente texto:

#### "Artículo 11. - Mecanismo de Transparencia

*El Administrador del MECAP publica permanentemente en su página Web información transaccional y operativa que haya sido procesada y recopilada que permita a los participantes del Mercado Secundario intercambiar información para la compra y venta de Gas Natural y de capacidad de transporte de Gas Natural, con el propósito de facilitar las negociaciones y brindar transparencia a las actividades de dicho mercado."*

### 3.5.2 Incorporación de Disposiciones Complementarias Finales

El proyecto normativo incorpora las siguientes disposiciones al Reglamento del Mercado Secundario:

Primera Disposición Complementaria Final. - Aprobación de procedimientos operativos

El OSINERGMIN, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, propone al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, los procedimientos operativos para el funcionamiento del Mercado Secundario, conforme al contenido establecido por la Primera Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM, incluyendo un mecanismo de subasta alternativo con fe notarial, hasta que se implemente la plataforma informática del MECAP.”

Segunda Disposición Complementaria Final. - Asunción de las funciones del Administrador del MECAP

Por un plazo no mayor a dos (02) años a partir de la aprobación del procedimiento operativo del Mercado Secundario señalado en la Primera Disposición Complementaria Final, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ejerce las funciones del Administrador del MECAP.”

Tercera Disposición Complementaria Final. - Adecuación al mecanismo de subasta

Hasta la entrada en vigencia del procedimiento operativo, las operaciones en el Mercado Secundario de Gas Natural se realizan mediante acuerdos bilaterales u otro mecanismo, luego de lo cual deben adecuarse a lo señalado en el procedimiento aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

Las cláusulas de los contratos de suministro de Gas Natural o de capacidad de transporte por ductos celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM, que limiten la transferencia de los volúmenes o capacidades contratados y no utilizados por parte de los consumidores y usuarios respectivamente, no son oponibles a las transacciones que dichos agentes efectúen en el Mercado Secundario a través del MECAP u otro mecanismo, en su calidad de Consumidores Ofertantes.”

Cuarta Disposición Complementaria Final. - Prorróguese la suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural dispuesta por el Decreto Supremo N° 023-2019-EM, hasta la entrada en vigencia del procedimiento operativo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final.

### 3.6 Respecto a la publicación del Proyecto Normativo:

3.6.1 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Resolución Ministerial N° 102-2020-MINEM/DM, se dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y la Creación del Gestor del Gas Natural”, así como su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, para recibir opiniones y/o comentarios por parte de la sociedad civil.

3.6.2 En virtud a las diversas opiniones y/o comentarios que se han venido recibiendo al correo electrónico designado, sobre los alcances del citado Proyecto de Decreto Supremo, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha realizado una evaluación integral y sistemática del proyecto de Decreto Supremo, advirtiendo aspectos técnicos normativos que ameritan ser regulados a efectos de que



garde congruencia y permita cumplir con su finalidad, por lo que ha elaborado un nuevo Proyecto Normativo con el contenido descrito en el presente informe.

- 3.6.3 En tal sentido, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados.
- 3.6.4 En ese sentido, resulta pertinente disponer la publicación del nuevo Proyecto Normativo, a fin de recibir comentarios y/o sugerencias de los actores que participan de manera directa e indirecta en el Mercado Primario o Mercado Secundario, así como de la sociedad en general.

#### **4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

- 4.1. En esta sección se analiza el impacto de la propuesta normativa que aprueba el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural, para ello se evalúan los objetivos que se pretenden alcanzar y las alternativas que solucionen la problemática descrita. Finalmente, se identifican y valoran desde la perspectiva del análisis costo-beneficio la modificación propuesta.

##### **Objetivo General**

- 4.2. Optimizar, promover y articular la expansión y mejor aprovechamiento del Gas Natural.

##### **Objetivos Específicos**

- 4.3. Crear un Gestor que se encargue de gestionar y difundir la información generada por las operaciones de despacho en el mercado de Gas Natural referida al suministro y uso de capacidad de transporte.
- 4.4. Promover las operaciones en el Mercado Secundario, a fin de realizar transferencias del excedente de producción y capacidad de transporte de Gas Natural entre Consumidores Ofertantes y Demandantes.

##### **Efectos esperados de la propuesta**

##### **Beneficios esperados**

- Mejorar la eficiencia para el Mercado del Gas Natural, toda vez que la ejecución de las funciones del Gestor del Gas Natural permitirá optimizar, promover y articular la expansión y mejor aprovechamiento del Gas Natural.
- Liberación de volúmenes de Gas Natural pagados y no utilizados por parte de los Consumidores Ofertantes, con el fin de destinar dichos volúmenes a la demanda de otros sectores.
- Mayor transparencia de información del Mercado de Gas Natural para la toma de decisiones.
- Se logrará una mayor predictibilidad y transparencia de las transacciones futuras del Mercado del Gas Natural.
- Se garantizará el uso eficiente y oportuno del suministro y la disponibilidad del transporte de Gas Natural a futuro.
- Los sistemas electrónicos son viables, ya que operan de manera eficiente, sumado a que el mercado de Gas Natural peruano es simple, trazable y ordenado.

## 5 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no se opone a ninguna norma vigente y se elabora en concordancia con la normativa del Sector Hidrocarburos emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de su competencias y facultades establecidas por ley.



Handwritten signature.